

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : EVERARDO PERDOMO POLANIA  
DEMANDADO : ARANJUEZ CONTRUCCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.  
RADICACIÓN : 2021-00513-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda, fue recibida por intermedio de correo electrónico con el que cuenta este Despacho Judicial, con la advertencia que los documentos allegados no son originales, y una vez entró al despacho para su admisión, la parte actora deberá aclarar qué clase de proceso va a tramitar, toda vez que en el escrito de poder hace referencia a un proceso monitorio y en el escrito de demanda hace referencia a un proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta la aclaración de la clase de proceso, deberá la parte adecuar la demanda, y tener en cuenta sus requisitos y anexos de la misma.

Así mismo, tener en cuenta la cuantía del proceso, para así determinar la competencia.

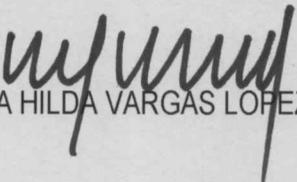
Por lo anterior el Juzgado Resuelve:

1.- INADMITIR la presente demanda, a efectos de que la parte demandante subsane los defectos antes anotados.

2.- En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOFEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603  
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El \_\_\_\_\_ quedó debidamente  
ejecutoriada la providencia anterior, sin \_\_\_\_\_  
Con \_\_\_\_\_ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA  
Secretario

